

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública; En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En día diez de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quién requiere información que consiste en: *“Plan Estratégico 2014-2019 de Secretaría de Técnica y de Planificación de la Presidencia”*.
2. Mediante proveído de las ocho horas cuarenta minutos del día once de octubre del año que transcurre, se previno al solicitante para que aclara ciertos términos de su pretensión y colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información pública, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las doce horas veintitrés minutos de este día trece de octubre del año en curso, el solicitante envió a la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, formulario de solicitud de información con la firma autógrafa del peticionario, pero sin manifestarse sobre la prevención de fondo realizada.
4. Por proveído de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante proveído de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año en curso, se amplió el plazo de tramitación del proceso de acceso a la información pública, en atención de la complejidad de la información descrita en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

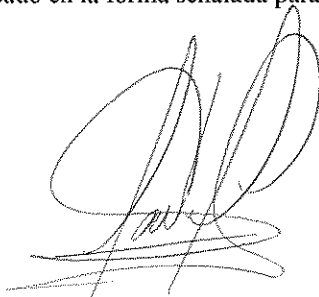
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió *copia electrónica del Plan Estratégico Institucional 2014-2019* a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.

En su respuesta al requerimiento de información pública, el enlace de Comunicaciones y Asesor Legal de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, remitió la información objeto del presente procedimiento de acceso a la información.

En vista que la respuesta solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente realizar su entrega por medio de este proveído y documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de este ente obligado.
3. *Entréguese* mediante documento anexo la información de interés del peticionario.
4. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

